

Ley N° 2354

RECTIFICASE ART. 1° DE LA LEY 2202

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de agosto de 1970.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1° —Inciso 3.3.1.; del Decreto Nacional N° 2091/69, en el ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1°—Rectificar el Art. 1° de la Ley N° 2202 de fecha 27 de octubre de 1966, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Facúltase a la Municipalidad de Santa Rosa—Dpto. Tinogasta—para que transfiera a favor de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, sin cargo ni gravamen alguno, una fracción de terreno ubicada en el Distrito Santa Rosa—Dpto. Tinogasta—Padrón N° 2778—Origen P—2279, con una valuación de Pesos Ley 18.188 — \$ 126,91, y una superficie de 423,03 m², (baldío), que responde a las siguientes medidas perimétricas: Norte: 8,85 m.; Sud: 8,85 m.; Este: 47,80 m., y Oeste: 47,80 m.; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Pública; Sud: Sucesión Yoma; Este: Doña Linda Gazán Lobo y otros y Oeste: Municipalidad de Santa Rosa, de propiedad de la Comuna antes citada con destino a la construcción del local para Correos y Telecomunicaciones».

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Leopoldo R. Ceballos
